



CTCP-10-00842-2018

Bogotá, D.C.,

Señora  
**LILIANA MARCELA NARVAEZ CERON**  
lmar.86@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012511

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 06 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-555-CONSULTA
Tema	Adopción de NIIF en ESPD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El marco de principios contenido en el Anexo 3º del Decreto 2420 de 2015 es una norma simplificada para elaborar informes financieros, con criterios de reconocimiento muy sencillos y el uso del costo histórico como base de medición, no se permite la capitalización de intereses, solo se presenta un estado de situación financiera y un estado de resultados, y los requerimientos de revelaciones son mucho menores que los exigidos por el Decreto 2649 de 1993.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

Me dirijo ante tan prestigiosa institución con el fin de solicitar una orientación para la adopción de NIIF de una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adjunto al presente oficio de la solicitud y documentación anexa para tener en cuenta.

Ref: Solicitud de orientación para adopción de NIF para una empresa de servicios Públicos Domiciliarios.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta las bases para la aplicación de la Ley 1314 de 2009, los grupos obligados a la adopción de la contabilidad bajo NIIF y NIF, me permito muy amablemente solicitarles me colabore (sic) con una orientación adicional, con respecto a la determinación **en que (sic) grupo y que (sic) tipo de marco normativo puede adoptar una empresa de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo, que está constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro, en la forma de Administración Pública (sic) Cooperativa, compuesta con capital 50% público y 50% privado**, en términos generales es una empresa muy pequeña cuenta con tan solo aproximadamente 900 suscriptores, estructuralmente está conformada con tan solo **6 empleados**. En este periodo (sic) nos encontramos en proceso de aplicación y realmente tengo muchas dudas respecto a la clasificación a la que corresponde la empresa en mención. Es por este motivo que les pido por favor su orientación ya que según un **conversatorio que dirigió la superintendencia de servicios públicos domiciliarios este tipo de empresa que están compuestas con 50% capital público y 50% privado consideradas como mixtas, pueden Aplicar el Régimen de contabilidad pública - Marco normativo Res. 414/14 CGN, pero por otro lado esta empresa podría también ubicarse en el grupo 3 Contabilidad para Microempresas Contabilidad Simplificada**, esto en vista que según su estructura y conformación cumpliría también con los requisitos para ser determinada como una microempresa y para estar dentro de este grupo (grupo 3). Por estos motivos le (sic) **pido una orientación adicional a lo que ya se ha dicho respecto a estos temas, para así poder establecer con mayor certeza y claridad este tema**. NOTA: Anexo documentación a la cual me refiero.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP resolverá su inquietud dejando un pequeño análisis de lo que aplicaría una entidad que se clasifique en el grupo 3.

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



El marco de principios contenido en el Anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 es una norma simplificada para elaborar informes financieros, con criterios de reconocimiento muy sencillos y el uso del costo histórico como base de medición, no se permite la capitalización de intereses, solo se presenta un estado de situación financiera y un estado de resultados, y los requerimientos de revelaciones son mucho menores que los exigidos por el Decreto 2649 de 1993.

Para orientar al consultante, se anexa un cuadro donde se pueden observar las condiciones que debe cumplir una entidad para clasificarse como grupo 1, 2 o 3:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>1</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>2</sup> .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

<sup>1</sup> Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

<sup>2</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2018

**1-2018-012511**

Para: **Imar.86@hotmail.com**

**2-2018-015449**

LILIANA MARCELA NARVAEZ CERON

Asunto: CONSULTA 2018-555

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-555 radicado 1-2018-012511

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-555 Adopción de NIIF en ESPD env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



18 2018005142

GD-FM-009.v12

